

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada **Claudia Cortés Quiroz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa,

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día once de noviembre del año dos mil catorce, para dictaminar la citada iniciativa con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número CG/ST/ALDF/VI/420/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa anteriormente mencionada.

SEGUNDO.- Mediante oficio con número ALDF/VI/CNLEyPP/445/14, de fecha 24 de junio de 2014 se solicitó la ampliación de plazo para dictaminar la iniciativa antes mencionada.

TERCERO.- Mediante oficio con número CG/ST/ALDF/VI/594/14, de fecha 26 de junio de 2014 la presidencia de la Comisión de Gobierno comunicó que se otorgó la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la iniciativa en comento a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta tiene como objeto cambiar el nombre de la "Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad" por el de "Comisión de Movilidad", toda vez que, de conformidad con la exposición de motivos, el nuevo nombre atribuirá la correspondencia de la estructura funcional de la nueva dependencia del órgano ejecutivo local, es decir, la nueva Secretaría de Movilidad, con la competencia y

denominación de la comisión ordinaria y permanente del órgano legislativo local, es decir, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La diputada proponente funda dicha iniciativa y cambio de nombre de la Comisión, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, la diputada explica que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cumple con lo establecido en el artículo anteriormente mencionado, ya que el Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Movilidad del Distrito Federal y se Abroga la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, fue aprobado por unanimidad el día 30 de abril del presente año; y que además, dicha Ley de Movilidad, mediante su artículo 5º, establece un nuevo derecho, es decir, el derecho a la movilidad, no sólo para las y los habitantes de la Ciudad de México, sino para sus visitantes nacionales y extranjeros, y toda persona que se encuentre en la Ciudad de México.

Para concluir, la promovente señala que con este cambio de nombre se atribuirá la correspondencia de la estructura funcional de la dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir, la nueva Secretaría de Movilidad del órgano ejecutivo local, con la competencia y denominación de la comisión ordinaria y permanente del órgano legislativo local.

Por lo anterior, el texto normativo propuesto es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“**ARTÍCULO 62.-** Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionalmente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

(...)

XXX. Movilidad; (...)”

SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“**ARTÍCULO 4.-** Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la Legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimento; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblo y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Políticos Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana: Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Para la Igualdad de Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua; Hacienda; Juventud y Deporte; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana: Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; **Movilidad**; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda.”

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



PRIMERA: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la facultad para expedir su ley orgánica, regular su estructura y funcionamiento interno, de la cual conocerá el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de su publicación. Lo anterior determinado por el Inciso a) de la Fracción V, Base Primera, Apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Fracción I del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, debe considerarse que según el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, "[l]a competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación...", por ello, si bien la Asamblea Legislativa del Distrito Federal puede modificar el nombre la Comisión Ordinaria tratada en la iniciativa propuesta, ello debe ser en atención de beneficiar la competencia de la misma.

SEGUNDA.- Aunado a las razones que se refieren en la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera profundizar el concepto de movilidad, toda vez que se comprenderá íntegramente el cambio de nombre a la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad.

TERCERA.- El *derecho a la movilidad*, se ha convertido en una de las prioridades para el Distrito Federal, mismo que debe estar garantizado para todos sus habitantes. En ese sentido, este órgano colegiado consideró necesario, primeramente, indagar sobre el significado del concepto de *movilidad*, con el propósito de entender su significado e importancia.

El Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal del año 2011-2012, emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal menciona que:

Los primeros acercamientos al fenómeno de la movilidad han sido guiados por sociólogos, geógrafos y urbanistas, quienes lo conciben como una práctica social de desplazamiento de todas las personas a través del tiempo y del espacio para acceder

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

a distintos bienes, servicios y destinos de su interés y demanda. En el centro del movimiento se encuentra la persona y su necesidad y deseo para moverse.¹

Por otro lado, el mismo documento, apoyándose en observaciones generales emitidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del organismo internacional de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, define el derecho a la movilidad como:

El derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.²

De igual manera, el artículo 5º de la Ley de Movilidad, nos define el derecho a la movilidad como:

El derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

De conformidad con las definiciones citadas, esta Comisión dictaminadora considera que el vocablo "movilidad" integra de manera amplia la concepción relacionada con los núcleos de población urbana y la necesidad vinculada con el traslado de sus habitantes en todas las maneras posibles, conceptos que se refieren de manera separada dentro de la actual denominación de la Comisión. Es decir, en el nombre "Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad", los dos últimos conceptos son parte del primero (Movilidad), lo cual es una reiteración innecesaria.

CUARTA.- Por otra parte, con la promulgación de la Ley de Movilidad, se reformó el enfoque tradicional sobre el tránsito y vialidades de vehículos, dando así mayor

¹ Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011-2012, <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-movilidad.pdf>, consultado el 8 de octubre de 2014.

² Idem.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



importancia al derecho a la movilidad en general y no solo a la de los vehículos, situación que genera que sea inadecuado referirnos únicamente a una Ley de Transporte y Vialidad si no más bien, a una Ley de Movilidad.

Así mismo, esta Ley de Movilidad actúa como marco legal de la Secretaría de Movilidad, la cual también modificó su nomenclatura, cambiando de "Secretaría de Transporte y Vialidad" a "Secretaría de Movilidad". Lo anterior a fin de asegurar la atribución del nombre de la Secretaría con el de la Ley de Movilidad, toda vez que si se quiere dar difusión a un nuevo derecho como lo es el de movilidad, se le debe de llamar por su nombre.

QUINTA.- Ligado con el anterior argumento, debe precisarse que como se ha señalado, el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal indica que "[l]a competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación...", por lo que este órgano legislativo comparte y apoya el cambio que se propone en la iniciativa en estudio, en tanto que a través de esta acción se brindará de la competencia necesaria a la Comisión respectiva para que lleve a cabo sus funciones de la manera debida, al cumplir de forma cabal su función de control de los actos de gobierno en esa materia.

SEXTA.- Para finalizar, esta instancia parlamentaria realizó un análisis de la normatividad que correlativamente tendría que ser modificada para armonizarse con la reforma y concluyó que el artículo 21 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, hace mención del "Presidente de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", por lo que esta dictaminadora estima pertinente modificar el ordenamiento citado a fin de que quede su redacción en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por el Jefe de Gobierno que será su Presidente; el Secretario de Movilidad quien será su Presidente Suplente; los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras, Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Agencia, en calidad de consejeros permanentes; los titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; cuatro representantes de las instituciones públicas de educación superior en calidad de consejeros permanentes; cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil en calidad de consejeros permanentes; el Presidente de la **Comisión de Movilidad** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dos diputados que designe la Comisión de Gobierno de dicho órgano legislativo. Serán invitados permanentes los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 62.-...

I. a XXIX. ...

XXX. **Movilidad;**

XXXI. a XXXVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la Legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimento; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblo y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Políticos Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana: Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Para la Igualdad de Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua; Hacienda; Juventud y Deporte; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana: Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública;

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.



Movilidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por el Jefe de Gobierno que será su Presidente; el Secretario de Movilidad quien será su Presidente Suplente; los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras, Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Agencia, en calidad de consejeros permanentes; los titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; cuatro representantes de las instituciones públicas de educación superior en calidad de consejeros permanentes; cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil en calidad de consejeros permanentes; el Presidente de la **Comisión de Movilidad** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dos diputados que designe la Comisión de Gobierno de dicho órgano legislativo. Serán invitados permanentes los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.

10 de 12

TRANSITORIOS

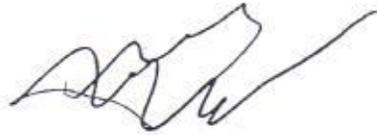
Primero.- Los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo: El ARTÍCULO TERCERO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el efecto de su publicación respecto de los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO, y para su promulgación y publicación respecto del ARTÍCULO TERCERO, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 11 días del mes de noviembre de 2014, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

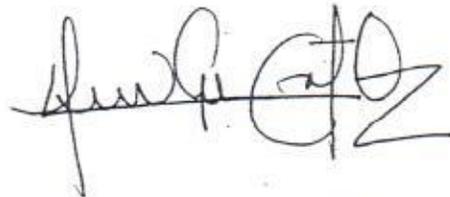
11 de 12



DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE



DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

12 de 12

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE